



Comunidad de Madrid

En relación con el segundo borrador oficial del **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el 28 de febrero de 2025, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes, objeto y finalidad de la norma

El artículo 472.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que, por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia regula el nombramiento de los funcionarios interinos, el régimen de prestación de servicios y el de cese y, en el concreto en el artículo 30, establece que las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicio.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio y el Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Con este marco normativo, Comunidad de Madrid ha regulado los procedimientos de nombramientos de funcionarios interinos en el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las bases y se convocan las bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia y en la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección del personal interino.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer las bases sobre la selección, nombramiento y cese de funcionarios interinos de los Cuerpos Generales de Gestión Procesal



Comunidad de Madrid

y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y del Cuerpo Especial de Médicos Forenses al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

En síntesis, la finalidad del proyecto se concreta en los siguiente objetivos: constituir bolsas de selección de personal interino que satisfagan la creciente demanda existente en los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, crear bolsas de personal cualificado atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, establecer un procedimiento de nombramiento y cese de funcionarios interinos, consolidar y perfeccionar instrumentos de evaluación de desempeño como el cese por falta de capacidad y rendimiento, o la superación de periodos de prácticas y, por último, adecuar la regulación del personal funcionario interino de Justicia a las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad del empleo.

Con fecha 22 de abril de 2024 la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió el primer borrador del proyecto y solicitó informe de esta Dirección General de Recursos Humanos, y con fecha 14 de mayo de 2024 es informado con observaciones al mismo.

El segundo borrador del proyecto que ahora se informa ha incorporado sólo algunas de las observaciones realizadas por este Centro Directivo al primer borrador.

II.- Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, la cual está compuesta por Capítulos del I al III, con un total de 18 artículos, y cuatro disposiciones: una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final

- El capítulo I “Disposiciones generales”. Contiene el artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación).
- El capítulo II regula las “Bolsas de selección de personal interino”. Contiene los artículos 2 a 8. Este capítulo establece la constitución de las bolsas de los Cuerpos Generales y del Cuerpo Especial de Médicos Forenses, los requisitos de acceso a las bolsas, los criterios de valoración de los méritos, la convocatoria para la constitución de cada una de las bolsas, la creación de Comisiones de valoración para la comprobación de requisitos y valoración de méritos y el orden de las bolsas de mayor o menor puntuación.
- El capítulo III regula el “Régimen y gestión de las bolsas de interinos”. Contiene los artículos 9 a 18. Este capítulo establece el órgano competente en la gestión de las bolsas de selección, el procedimiento de nombramiento de los funcionarios interinos, las causas de exclusión de las bolsas y sus excepciones, las causas de cese, el período de prácticas, los funcionarios interinos de refuerzo y la constitución de la Comisión de Seguimiento.



Comunidad de Madrid

- La disposición adicional única regula la formación tanto presencial como on line de todo el personal interino, y establece que los funcionarios que sean nombrados y no hayan trabajado nunca en órganos y servicios judiciales podrán ser requeridos para la realización de cursos de formación.
- La disposición transitoria prevé el régimen transitorio de nombramientos hasta que no sean constituidas las bolsas de funcionarios interinos conforme a las normas contenidas en el proyecto, aplicándose el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre.
- La disposición derogatoria, deroga expresamente el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre.
- La disposición final señala como fecha de entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III.- Observaciones formales

Las disposiciones incluidas en la parte final del proyecto han de recogerse en la forma establecida en las directrices 38 y 43 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. De manera, que las distintas disposiciones deben figurar en el margen izquierdo, en minúsculas, seguidas de su título en cursiva.

En la ficha resumen de la memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) adjunta al segundo borrador del proyecto, se recoge como fecha inicial “*Enero de 2024*”. Al respecto se señala que tal vez debería decir “*Enero de 2025*.”

En la solicitud de informe a este segundo borrador del proyecto remitida a este Centro Directivo el 28 de febrero de 2025 por la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se indica que “*mediante Orden de 10 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se acordó la tramitación urgente de este procedimiento*”. Sin embargo, la MAIN que acompaña al proyecto no recoge la tramitación urgente, tal como establece el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Tal como señala el apartado 4 del citado artículo 11 “*el acuerdo de tramitación urgente, que revestirá la forma de Orden, deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN, salvo que concurran circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia una vez iniciado el procedimiento.*”

Además, este artículo 11 hay que ponerlo en relación con el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se reduce el plazo mínimo de audiencia e información



Comunidad de Madrid

públicas hasta un mínimo de siete días hábiles cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas.

Por lo tanto, la MAIN debe modificarse incluyendo la justificación de la urgencia en la tramitación del proyecto, así como la reducción de los plazos en su tramitación.

Por otro lado, el apartado III. “Estructura y Contenido” de la MAIN dice *“el proyecto normativo consta de una exposición de motivos, diecinueve artículos divididos en tres capítulos y tres disposiciones (...)”*. Sobre este contenido se observa que existe un error al referirse a la estructura que contenía el primer borrador del proyecto, por lo que debe corregirse para establecer la estructura correcta del segundo borrador del proyecto; es decir, debería decir que contiene tres capítulos, dieciocho artículos y cuatro disposiciones: una adicional, una transitoria, una derogatoria y una final.

Por último, y en cuanto a las observaciones formales, se reitera lo indicado por este Centro Directivo en el informe de fecha 14 de mayo de 2024, al no haber sido atendida la observación realizada sobre el tercer párrafo del apartado VII a) de la MAIN. La referencia a la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria, es incorrecta, siendo su actual denominación Dirección General de Recursos Humanos. Así, debería decir *“precisarán previa y expresa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería competente en materia de hacienda los nombramientos de los funcionarios interinos de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia”*.

Así mismo, la referencia en el apartado VII a) de la MAIN a la “Consejería de Economía, Empleo y Hacienda” también es incorrecta y debe sustituirse por Consejería de Economía, Hacienda y Empleo conforme establece el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

IV.- Observaciones de contenido

1. Al Capítulo II del proyecto:

En el segundo borrador del proyecto no se establece el plazo de vigencia de las bolsas de selección del personal interino, pudiendo entender que tienen una vigencia permanente. Sin embargo, el artículo 2.4, establece *“si durante el período de vigencia de las Bolsas, se ejecutasen procesos selectivos de ingreso en cualquiera de los Cuerpos señalados, la Dirección General de Recursos Humanos y relaciones con la administración de Justicia podrá realizar una convocatoria para la actualización de las Bolsas de cara a incorporar a las mismas a los candidatos que cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores.”*

La redacción del artículo 2.4. puede resultar confusa, en cuanto al ámbito temporal, al no tener una referencia de un plazo determinado en el proyecto.



Comunidad de Madrid

En este sentido, hay que tener en cuenta que, en el Acuerdo de 31 de enero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia para el período 2024-2027, adoptado por la Mesa Sectorial de Justicia de 15 de enero de 2024 (BOCM de 12 de febrero de 2024), establece, en su apartado Quinto, “*que la vigencia de las bolsas no superará los tres años*”.

Por ello, debería precisarse el plazo durante el cual puede efectuarse la convocatoria prevista en el artículo 2.4. del proyecto.

Por otro lado, el artículo 3 establece en su apartado 1 los requisitos generales de acceso a las bolsas de selección de personal interino y, en su apartado 2, determina la titulación concreta que los candidatos de las bolsas han de poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, especificando el título concreto para cada uno de los Cuerpos Generales y el Cuerpo Médico Forense.

Pues bien, el proyecto propuesto incluye al Cuerpo de Médicos Forenses, si bien este personal ya cuenta con una regulación desarrollada en la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino.

La citada Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, establece en su base primera, apartado 2, requisitos específicos para formar parte de la bolsa de selección del personal interino del Cuerpo de Médicos Forenses y, además, en su base cuarta, regula la valoración de méritos y ordenación de los interesados; aspectos no recogidos en el proyecto.

Por tanto, si el proyecto no deroga la citada Orden, se entiende que ésta ha de aplicarse para la selección de funcionarios interinos del citado Cuerpo de Médicos Forenses. Por seguridad jurídica, en este caso, sería necesario que el proyecto contemple una remisión concreta a la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, o aquella que la sustituya, en cuanto a los requisitos específicos y valoración de méritos del citado Cuerpo o, si así se considera, podría incluirse en el Decreto la regulación que consideren más adecuado.

En cuanto a las Comisiones de valoración, contempladas en el artículo 7 del proyecto, ha de establecerse en este Decreto que sus miembros no percibirán retribución alguna, ni dieta o indemnización por razón del servicio al no considerar que la naturaleza de las citadas comisiones sea equivalente a la de los tribunales de selección que se rigen por la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que resulta de aplicación respecto de “*los órganos de selección de los procesos cuya convocatoria sea competencia de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los Organismos Autónomos y Entes Públicos a ella adscritos,*



Comunidad de Madrid

*para la **adquisición de la condición de funcionario de carrera** de administración y servicios y docente no universitario, de personal estatutario fijo o de personal laboral fijo, y ya se trate de procedimientos de acceso libre, incluidos los derivados de la tasa extraordinaria de estabilización, de procedimientos de promoción interna o de funcionarización.”*

2. Al Capítulo III del proyecto:

El Capítulo III del proyecto está dedicado al régimen y gestión de las bolsas de interinos, El proyecto en su **artículo 11. 6** establece que los nombramientos de los funcionarios interinos tendrán, en todo caso, la duración máxima prevista a la normativa básica estatal que regule cuestiones relativas a la temporalidad en el empleo público, en lo que resulte de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Aunque esta remisión es general a la normativa básica estatal, ha de entenderse referida al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público.

El carácter temporal de los funcionarios interinos está establecido en el apartado 1 del artículo 10, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo: en el supuesto de nombramiento en plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera por un máximo de tres años; en el supuesto de nombramiento por sustitución, por el tiempo estrictamente indispensable que motive el nombramiento; en el supuesto de nombramiento para ejecutar programas de carácter temporal, por un máximo de tres años, ampliable a doce meses más por las leyes de función pública de cada Administración, o en el supuesto de exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de nueve meses.

El personal al servicio de la Administración de Justicia se rige por su normativa específica, y a pesar de la remisión general a la norma básica del estado, es conveniente tal como se indicó en las observaciones del informe realizado por este Centro Directivo el día 14 de mayo de 2024 una regulación más concreta de las causas de cese para supuestos concretos, a efectos de no sobrepasar el límite máximo temporal de nombramiento de los funcionarios interinos.

En otro orden de cosas, el **apartado 1 del artículo 12**, establece “*los supuestos de cambios normativos, reorganización del servicio o redistribución de funciones y tareas*”. Estos términos no están establecidos entre las causas de cese reguladas en la normativa aplicable: artículo 30.4 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, artículo 87.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Por ello, se recomienda que el proyecto recoja las causas de cese establecidas legalmente, así la letra b) del apartado 2 del artículo 10 dispone “*por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados*”.



Comunidad de Madrid

Sobre el contenido del apartado 4 del artículo 12 del proyecto, referido a los funcionarios interinos que desempeñen puestos vacantes incluidos en las convocatorias de concursos de traslados o de procesos selectivos que sean cubiertos por funcionarios de carrera, se reitera la observación realizada por ese Centro directivo en el informe de fecha 14 de mayo de 2024, ya que, aunque se ha dado otra redacción en el segundo borrador, el efecto es el mismo que en la primera versión; es decir al contemplar que *“los puestos adscritos en un proceso que no se cubran cesarán por orden inverso a su antigüedad en el centro de destino”*, significaría que se mantiene a los funcionarios interinos más antiguos, con independencia de que su plaza hubiera resultado cubierta en el correspondiente proceso, lo cual contribuiría a que estos pudieran sobrepasar el plazo establecido de permanencia en el puesto de trabajo, lo que afecta a la limitación de la temporalidad en la cobertura del puesto.

El **artículo 13 regula el cese por falta de capacidad**. Esta causa está unida a la evaluación de desempeño, sin embargo, el proyecto no regula un sistema de evaluación del desempeño ni qué se entiende por falta de rendimiento.

En esta línea, encontramos que el artículo 52 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, contempla que *“los **funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el sistema de concurso de méritos** podrán ser removidos del mismo por causas sobrevenidas derivadas de una falta de capacidad para su desempeño evidenciada en un rendimiento insuficiente que, sin comportar inhibición, impida llevar a cabo las funciones atribuidas al puesto con la eficacia necesaria, o de una modificación sustancial del contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que suponga una alteración de los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria”*.

Como puede apreciarse esta regulación está destinada a los funcionarios de carrera que acceden al puesto por concurso de méritos, y no para los funcionarios interinos que forman parte de las bolsas, los cuales serán cesados por las causas legalmente establecidas por lo que se considera inadecuado incluirlo como causa de cese.

Además de la falta de cobertura legal de esta causa de cese, hay que señalar que el proyecto ya incluye como **cese la no superación del período de prácticas** en los términos establecidos en el **artículo 15**.

La exigencia del período de prácticas de los funcionarios interinos resulta novedosa y puede resultar necesaria para ayudar a garantizar un mayor nivel de cualificación y mejora de la prestación del servicio, pero no queda claro en el proyecto si se articularía con un nombramiento de funcionarios interinos en prácticas y superado éste se realizaría un nombramiento como funcionarios interinos. Esta aclaración resulta necesaria al establecer en el artículo 15.5 del proyecto los términos *“renovación automática de su nombramiento como funcionario interino”*. No queda claro si esta renovación se realiza a través de un acto administrativo o se prevé mantener su nombramiento hasta el cese.



Comunidad de Madrid

En cuanto a la duración de las prácticas, el apartado 4 del artículo 15 establece que *“en el supuesto de que la duración del nombramiento sea inferior al periodo de prácticas establecido en los apartados anteriores y el interino no lo hubiera podido completar, el citado periodo se iniciará en el nuevo centro de destino en el que sea nombrado con los mismos plazos y condiciones descritos en el apartado tres.”* Pues bien, si lo que el proyecto pretende es establecer un período de prácticas único para el funcionario interino sería conveniente sustituir la palabra “iniciará” por “reiniciará” a efectos del plazo de duración de las prácticas y debería aclararse si las practicas se realizarán una sola vez para cada “Grupo”, aunque el funcionario interino pudiera ser nombrado con dicha condición en diversos puestos.

Por otro lado, el **artículo 16** regula los **funcionarios interinos de refuerzo**, supuesto que puede relacionarse con lo contemplado en el Capítulo IV BIS de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dedicado a “las medidas de refuerzo en la titularidad de los órganos judiciales”. En este caso, se recomienda que el proyecto especifique también la limitación temporal de estos nombramientos.

Por último, en relación al Capítulo III, el **artículo 18** contempla una **Comisión de seguimiento**, sin embargo, se considera que su constitución es innecesaria, dado el carácter de decreto de la norma que se informa. Por otro lado, existe la Comisión de seguimiento de carácter paritario prevista en el apartado Cuarto del acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la administración de Justicia para el período 2024-2027.

V.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

El Apartado VII. a) de la MAIN establece expresamente que *«por lo que respecta al impacto presupuestario de la norma debe considerarse que el personal funcionario interino se retribuye conforme al Programa Presupuestario 112C) de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local; como los funcionarios titulares de carrera.*

En consecuencia, no implica incremento de coste alguno; ya que se limita a regular la convocatoria de bolsas de selección y el procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos de la Administración de Justicia, sin que suponga ninguna creación nueva de puestos más allá de los que actualmente conforman la plantilla orgánica de los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y las necesidades del personal fuera de plantilla, también llamado personal de refuerzo, aprobado en función de los informes del Consejo General del Poder Judicial.

Además, añade que los nombramientos de personal interino (de vacante, sustitución o refuerzo) requieren autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



Comunidad de Madrid

Por ello, se considera que, efectivamente, la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe no tiene incidencia directa en el Capítulo 1 de “Costes de personal” del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

VI. Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, con las observaciones recogidas en los apartados III y IV.**

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL